

0560-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido DE LA CLASE TRABAJADORA en el cantón CENTRAL de la provincia LIMÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido DE LA CLASE TRABAJADORA celebró el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón CENTRAL, de la provincia de LIMÓN, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En ese acto, la agrupación política designó en presencia al señor Jonatan Stephenson Alvarez, cédula de identidad 701560967, como tesorero propietario.

En virtud de lo anterior, considérese que conforme lo estipulado en párrafo cuarto, del ordinal siete del Reglamento, se tiene que la elección del señor Stephenson Álvarez en las estructuras del partido DE LA CLASE TRABAJADORA, implica la renuncia tácita al partido FRENTE AMPLIO, dimisión que fue aplicada por este Organismo.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN
CANTÓN CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701400677	MAIKOL GIOVANNI HERNANDEZ ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
109990597	IRKA EMILIA SALAZAR JOHNSON	SECRETARIO PROPIETARIO
701560967	JONATAN STEPHENSON ALVAREZ	TESORERO PROPIETARIO
701730578	JUAN GABRIEL SIMPSON CENTENO	PRESIDENTE SUPLENTE
104930115	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS ZAMORA	SECRETARIO SUPLENTE
702500663	NICOLE FIORELA PEREZ ARIAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
701680379	LINDSAY FABIOLA HERNANDEZ ARIAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
701730578	JUAN GABRIEL SIMPSON CENTENO	TERRITORIAL PROPIETARIO
701400677	MAIKOL GIOVANNI HERNANDEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
702240222	STACEY YIRLEY FERNANDEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701300760	YESENIA MARIA MORALES JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: De conformidad con el artículo diecinueve del estatuto partidario, se tiene que los delegados suplentes son facultativos dentro de la estructura cantonal, razón por la cual y al existir impedimento de acreditar el nombramiento de la señora Irka Emilia Salazar Johnson, cédula de identidad 109990597, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a dicho cargo, resulta legalmente imposible acreditar los nombramientos de Luis Fernando Chavarría Pizarro, cédula de identidad 700920194 y Axel Andrés Rojas Says, cédula de identidad 702090222, como delegados suplentes, por cuanto la nómina infringe lo establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del referido Reglamento. En virtud de lo anterior, en caso de que la agrupación política subsane el nombramiento de la señora Salazar Johnson, se procederá a acreditar la nómina de delegados suplentes, según acuerdos de la asamblea de cita

Además, no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Rafael Hernández Salas, cédula de identidad 700610636, como delegado territorial propietario, debido a que no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, al estar inscrito en el cantón Central, de la provincia Cartago, desde el veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades

que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la

misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar el cargo en mención.

Así las cosas, queda pendiente de designar los cargos de **un delegado territorial propietario y facultativamente, los cargos restantes de las delegaciones territoriales suplentes**, de conformidad con el artículo diecinueve del estatuto partidario que establece “*De considerarse necesario podrá elegir hasta cinco suplentes*”. los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Es oportuno mencionar que las estructuras del partido DE LA CLASE TRABAJADORA se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras

cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva
C.: Exp. n.º 213-2016, partido DE LA CLASE TRABAJADORA
Ref., No.: 02355-2025